



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000224 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

VISTO:

Nota de Coordinación Nº 043-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 03 de abril del 2023; Nota de Coordinación Nº 054-2023/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 24 de abril del 2023; Informe Nº292-2023/GCB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, con fecha 08 de mayo del 2023; Memorando Múltiple Nº 246-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, con fecha 17 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos con evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las acciones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000224 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

Que, mediante Nota de Coordinación N°043-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 03 abril de 2023, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial REITERA al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, continuar con el procedimiento administrativo de compra venta directa a favor de la sociedad conyugal solicitado por los administrados LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER y MARIA JIMENEZ LLOSA, respecto del expediente de compraventa directa de predio con un área de 21,274.75 M2, ubicado en el sector denominado EL BRAVO - CARPITAS, en el Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.

Que, mediante Nota de Coordinación N°054-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 24 de abril de 2023, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial SOLICITA al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se de impulso del procedimiento administrativo recaído en el expediente de origen con registro cocumentario N°151205, solicitado por los administrados LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER y MARIA JIMENEZ LLOSA, respecto del expediente de COMPRAVENTA DIRECTA DE PREDIO con un área de 21,274.75 M2, ubicado en el sector denominado EL BRAVO - CARPITAS, en el Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.

Recomposición de Expedientes.

En caso de pérdida o extravió de un expediente, el juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de, tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.

Si apareciera el expediente será agregado al rehecho.

Que, en consecuencia; y, conforme el marco normativo invocado en los párrafos antecesores se tiene que, es VIABLE la RECOMPOSICIÓN DE OFICIO del expediente administrativo materia de análisis, en conformidad a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la Ley N° 27444; en concordancia, con el artículo 140° del Código Procesal Civil.

Que, al respecto, se conoce como expediente administrativo al "instrumento material sistemáticamente ordenado que acumula toda la actividad procedimental de un mismo asunto originada de oficio o a solicitud de los sujetos procesales, comprendiendo documentos, notificaciones, copia de las publicaciones oficiales efectuadas, actas, escritos, resoluciones etc, que sirven de fundamento a la decisión administrativa y evidencian las diligencias encaminadas a ejecutarla.

Que, asimismo, agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se puede derivar,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000224 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según su estado.

Que, para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerandos suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y constancia del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte, y se reunirá las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades u órganos de la entidad.

Que, la reconstrucción deberá ser aprobada por el instructor mediante resolución y aun cuando no haya podido organizar íntegramente todas las aplicaciones del expediente perdido se le considerará asimilado con la conformidad de las partes, definida la reconstrucción del procedimiento seguir a su trámite de oficio.

Que, por lo antes expuesto, el suscrito concluye, que es **VIABLE** el inicio del procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo y se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder.

Que, mediante **INFORME N° 292-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, fecha 08 de mayo del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.-DAR POR EXTRAVIADO**, el Expediente Administrativo con Registro Documentario N° 151205, perteneciente los administrados **LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER** y **ANA MARIA JIMENEZ LLOSA**, sobre venta directa del predio de 21,247.75 M2, ubicado en el sector denominado **EL BRAVO - CARPITAS**, en el Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes; y, por los fundamentos expuesto el presente informe. **SEGUNDO.-Se DISPONGA, INICIAR la RECONSTRUCCION DE OFICIO DEL EXPEDIENTE**, perteneciente a los administrados **LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER** y **ANA MARIA JIMENEZ LLOSA**, sobre venta directa del predio de 21,247.75 M2, ubicado en el sector denominado **EL BRAVO - CARPITAS**, en el Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes; conforme lo dispuesto en el numeral 164.4 del artículo 164° de la LPAG; en concordancia, con el artículo 140° del Código Procesal Civil; y, por los fundamentos expuesto el presente informe. **TERCERO.- Se DISPONGA, a la Sub Gerencia Acondicionamiento Territorial, LA RECONSTRUCCION de OFICIO del EXPEDIENTE**, perteneciente a los administrados **LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER** y **ANA MARIA JIMENEZ LLOSA**, sobre venta directa del predio de 21,247.75 M2, ubicado en el sector denominado **EL BRAVO - CARPITAS**, en el Distrito de Canoas de punta Sal,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000224 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe. CUARTO.-RECOMIENDA, se DERIVE copia de todos los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para el des.inde de responsabilidades administrativas del funcionario y/o servidor público por la pérdida del expediente administrativo de los administrados LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER y ANA MARIA JIMENEZ LLOSA; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe. QUINTO. SE RECOMIENDA, se DISPONGA EMITIR el ACTO RESOLUTIVO con las formalidades de Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DAR POR EXTRAVIADO, el expediente administrativo con registro documentario N° 151205, perteneciente a los administrados LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER y ANA MARIA JIMENEZ LLOSA, sobre venta directa del predio de 21,247.75 M2, ubicado en el sector denominado EL BRAVO - CARPITAS, en el Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, y; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, INICIAR la RECONSTRUCCION DE OFICIO DEL EXPEDIENTE, perteneciente a los administrados LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER y ANA MARIA JIMENEZ LLOSA, sobre venta directa del predio de 21,247.75 M2, ubicado en el sector denominado EL BRAVO - CARPITAS, en el Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes; conforme lo dispuesto en el numeral 164.4 del artículo 164° de la LPAG; en concordancia, con el artículo 140° del Código Procesal Civil.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Sub Gerencia Acondicionamiento Territorial, la reconstrucción de oficio del expediente, perteneciente a los administrados LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER y ANA MARIA JIMENEZ LLOSA, sobre venta directa del predio de 21,247.75 M2, ubicado en el sector denominado EL BRAVO - CARPITAS, en el Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000224 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

ARTÍCULO CUARTO. - RECOMENDAR, se DERIVE copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, para el deslinde de responsabilidades administrativas del funcionario y/o servidor público por la pérdida del expediente administrativo de los administrados LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER y ANA MARIA JIMENEZ LLOSA.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados LUIS FELIPE ZAPATA HOLLER y ANA MARIA JIMENEZ LLOSA y, demás oficinas administrativas del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL